

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

Contrato de Adquisición de un **Grupo Electrónico de Operación Continua**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Humberto Javier Rosiles Álvarez**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **ARMEXING, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal **Rubén Ramírez Carranza**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2.** Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3.** Que mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó que en ausencia del Presidente, el Director General ejerza la atribución contenida en la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo XLI del artículo 42 del Reglamento antes citado.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

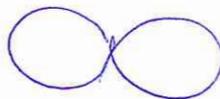
[Handwritten signature]
Recibo Original

[Handwritten signature]

- 1.4. Que el Director General acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el Acta referida en la declaración anterior, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 40/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019; y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Pública No. LP-JAPAMI-02/2019**, de conformidad con la Tabla de Montos Máximos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobada en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo No. 04/2019 de fecha 25 de abril de 2019, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2019, bajo la siguiente partida presupuestal **1400319-2.2.3-31120-GA110-CM09-5691**.

2. DEL PROVEEDOR

- 2.1. Que la empresa denominada **ARMEXING, S.A. de C.V.**, está constituida bajo la Escritura Pública número 64,567 de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 47, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 490600-1 de fecha 01 de abril de 2013.
- 2.2. Que su apoderado legal, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para el cumplimiento de este contrato.
- 2.4. Su objeto entre otros es el arrendamiento, compra, venta, importación, exportación, adquisición, enajenación, alquiler, proveeduría de toda clase de equipos, maquinaria, transportes, insumos, consumibles, productos, mercancías para la industria petrolera, plataformas terrestres o marítimas, asimismo de toda clases construcciones e instalaciones para la industria eléctrica, para organismos públicos descentralizados, municipales, estatales o federales, gobiernos municipales, estatales o federales, personas físicas o morales nacionales o extranjeras.
- 2.5. Que su registro federal de contribuyentes es: **ARM 130219QH1**.





- 2.4. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Calle Privada el Bordo número 13, Villa Lázaro Cárdenas, código postal 14370, Tlalpan, D.F., con apertura de establecimiento en Calzada de los Arcos número 535 altos, Rincón de los Arcos, Irapuato, Guanajuato, C.P. 36633.
- 2.1. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.2. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.3. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.4. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.5. Que manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'J' and 'A'.



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	GRUPO ELECTROGENO DE OPERACIÓN CONTINUA QUE INCLUYE:	1	PIEZA
	Un Motor a diesel IGSA WEICHAH modelo 12M26G910/6e2 a 1800 r.p.m., 60 Hz., o similar, Aspiración forzada con filtros de uso rudo, radiador de uso industrial, gobernador electrónico de velocidad, precalentador eléctrico de motor, acoplado rígidamente y montado en base chasis de acero estructural.		
	Un Generador de C.A. construido para operación continua de alta eficiencia marca Leroy Somer, modelo GSIG201000L, o similar sin escobillas autoexcitable y autorregulable, factor de potencia de 0.8, fabricado a prueba de goteo cumpliendo con normas NEMA y ASA, aislamiento clase "H" y regulación automática de voltaje + 2 %. con conexión a sistema 460/264 VCA, 60 Hz, 3 Fases, 4 Hilos, con capacidad de 1000 KW (1250 KVA) en servicio de emergencia durante la falla de red, acoplado rígidamente y montado en base chasis de acero estructural. Se deberá considerar la adaptación por parte del fabricante (Para conservar la garantía del mismo) tanto del equipo electrógeno como de su base de soporte para modificar las medidas estándar para lograr introducir el equipo en un espacio máximo de 2.65m.		
	Un Tablero de control y equipo de controlador DSE serie 7000. Marca IGSA, o similar, el cual genera las funciones de arranque y paro, monitoreo y protección en forma totalmente automática, autónoma e independiente del control de transferencia. Operación con alimentación de 12 ó 24 VCD para el control de máquina. Este módulo se integra a la parte frontal del tablero de control. Es un control protegido contra ambiente eléctrico hostil por técnicas de aislamiento óptico, supresores de transitorios y blindaje. El control cuenta con los medios de control y protección necesarios y adecuados para evitar que la planta eléctrica trabaje en condiciones anormales o peligrosas. Incluye el equipo de medición y monitoreo de potencia del tipo analógico, compatible con sistemas inteligentes (Comunicación remota). Incluye:		
	• Tensión, frecuencia y corriente del generador		
	• Transformador de corriente tipo dona (3)		
	• Tensión de la batería		
	• Presión del aceite		
	• Contador de arranques		
	• Temperatura de agua de enfriamiento		
• Velocidad del motor (RPM)			
• Contador de horas de operación; lectura actual y acumulada			
Un Equipo de transferencia automático con 2 interruptores tipo termomagnético marca ABB de 3 x 1600 amperes a 460 VCA, 3 Fases, 4 Hilos, 60 Hz para operación en transición abierta normal – emergencia, barras de cobre para fases de ½" x 2", 1 barra de cobre para tierra física de ½" x 2", 2 barras de cobre para neutro de ½" x 2", zapatas mecánicas 4 x 500 kcm, gabinete con protección Nema 1 hecho de lámina rolada en frio cal. 14, con dos puertas de acceso y paredes desmontables (dimensiones: 700 (frente) x 2000 (alto) x 700 (fondo) mm), con equipo de medición de voltaje y frecuencia en las tres fases, transferencia de carga manual y automática.			

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

4/13

www.japami.gob.mx



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

	Ocho Kit de Amortiguadores.
	Un Sistema de escape. El cual incluye dos silenciadores de grado hospital (Ver figura 5) con un acoplamiento de tubo flexible de 10 pulgadas de diámetro entre el grupo de electrógeno y los silenciadores (1 m), y 5.2 metros de tubo doble briones de 10 pulgadas de diámetro para dirigir el escape desde el silenciador grado hospital hasta la salida al exterior.
	Un Tanque de combustible capaz de integrarse en la base de la planta eléctrica con capacidad de 3,000 litros.
	Un Cargador automático de baterías de 12 ó 24 VCD.
	Un Interruptor de protección a pie de generador marca ABB de 3 x 1600 A, 460 VCA, 3 Fases, 4 Hilos, 60 Hz y caja moldeada para montar interruptor de 436 (frente) x 440 (alto) x 175 (fondo) mm.
	Dos Acumuladores de 12 Volts y cables de conexión.
	Aproximadamente 5.676 M2 de Demolición de base de concreto armado F'c: 250 Kg/cm de hasta 40 cm de espesor, dimensiones 1.51m x 3.76m, utilizando martillo hidráulico. Incluye retiro de material y disposición para carga.
	Aproximadamente 13.440 M2 de Construcción de base para planta eléctrica de concreto armado F'c: 250 Kg/cm y 10 cm de espesor, acero de refuerzo F'y: 4200 Kg/cm. De dimensiones 5.6m x 2.4m. Incluye riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento lento a razón de 1.5 l/m2, cimbra en fronteras, acabado, colado, vibrado, curado, retiro de cimbra y limpieza.
→	Al menos 15 jornadas de Instalación de grupo electrógeno y sus accesorios hasta su puesta en marcha. Incluye fijación del grupo electrógeno, nivelación, manejo de maquinaria, conexiones eléctricas y mecánicas pruebas y puesta en marcha de todo el equipo, además modificar el circuito de alimentación del transformador principal y conectarlo en el tablero de transferencia, accesorios para la conexión eléctrica y mecánica así como su herramienta.
→	Al menos 15 jornadas de Supervisión por parte del personal técnico del fabricante IGSA, para monitorear la correcta instalación del equipo y respetar la garantía.
→	Un Transporte de grupo electrógeno y sus accesorios desde locación de proveedor hasta el lugar de la obra. Incluye: transporte en camión con plataforma, combustible, viáticos de conductor, casetas de peaje, No incluye maniobras de descarga.
→	Una Maniobra de descarga de grupo electrógeno y sus accesorios hasta su ubicación final dentro de la obra. Incluye personal necesario para realizar la maniobra, equipo o maquinaria, equipo de seguridad y viáticos.
→	Suministro de 204 M de Cable de cobre THHW - LS cal. 400 MCM AWG (aislamiento termoplástico de policloruro de vinilo). Incluye suministro de materiales
→	Suministro de 17 M de Cable de cobre desnudo temple semiduro cal. 250 MCM Incluye suministro de materiales.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

5/13



SEGUNDA.- EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula anterior conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$4'880,964.37 (Cuatro millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes de haber recibido a entera satisfacción de la Dirección de Adquisiciones y Almacén y la Gerencia de Ingeniería y Diseño de **JAPAMI**, el bien materia de este contrato, previa puesta en marcha.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.
- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacén y la Gerencia de Ingeniería y Diseño.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **10 (diez) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

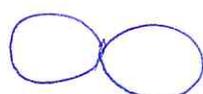
En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se obliga a entregar el bien objeto del presente contrato, a más tardar el día **31 de diciembre de 2019**.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Las partes están de acuerdo que la entrega del bien se realizará en bajo la modalidad de descarga y puesta en marcha en sitio en el lugar que indique **JAPAMI**.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20





IRAPUATO

MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **21 días naturales** a partir de la firma del presente contrato, es decir del **11 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**. 22-01-2020

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA.- GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de **JAPAMI**:

a).- **Garantía de cumplimiento** será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a la cantidad de **\$420,772.80 (Cuatrocientos veinte mil setecientos setenta y dos mil pesos 80/100 M.N.)**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PROVEEDOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** a través de la Gerencia de Ingeniería y Diseño, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-EL PROVEEDOR garantizara que los bienes suministradas en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20



responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevara a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

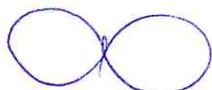
La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA TERCERA.- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES.- La descripción y cantidad, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE PATENTE. **EL PROVEEDOR** libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA Y DOCUMENTOS. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20



PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:



- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. **EL PROVEEDOR** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de que cumplan la calidad establecida en su propuesta y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de la adquisición que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20



Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

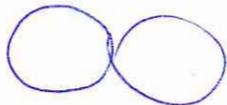
En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.



VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Almacén y la Gerencia de Ingeniería y Diseño de **JAPAMI**, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Previamente a la recepción de los bienes **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

VIGÉSIMA NOVENA.- Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **11 once días del mes de diciembre de 2019.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

POR EL PROVEEDOR



RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO



JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2019-20

**Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2019-20 de fecha 11 de diciembre de 2019.

